

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00078.00
Ejecutante: Edificio Guayacanes
Ejecutada: Dahiana Alzate Atuesta
Interlocutorio: 752

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir² solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Edificio Guayacanes, identificado con N.I.T. 901.521.143-9, contra Dahiana Alzate Atuesta, identificada con C.C. 24.606.156, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro

¹ Archivo digital No. 018.

² Archivo digital No. 003. Pág. 3.

de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-210140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la ejecutada Dahiana Alzate Atuesta, identificada con C.C. 24.606.156.

La medida cautelar que se ordena cancelar fue comunicada a esta entidad a través de oficio No. 072 del 11 de abril de 2023 y registrada en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad del inmueble en mención. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9ecdad73957c4b52cdbe62777ea713ff761236460475cb0bcf5787bb54e69**

Documento generado en 07/11/2023 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>